

**ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO,
CELEBRADA EL DIA 26 DE DICIEMBRE DE 2013.**

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, siendo las 20,00 horas del día 26 de Diciembre de 2013, se reúnen los señores Concejales abajo reseñados, a fin de celebrar sesión pública del Pleno de la Corporación para la que han sido debidamente convocados en primera convocatoria.

Preside la Sesión el Sr. Alcalde Presidente D. PEDRO PABLO SANCHEZ ESTESO, asistido por mí el Secretario de la Corporación D. Domingo de Guzmán Abenza Guillamón. Una vez comprobada la existencia de quórum suficiente el Sr. Alcalde Presidente, procede a dar por iniciada la Sesión tratando el fondo de los asuntos incluidos en el Orden del Día.

SRES. CONCEJALES ASISTENTES:

- .- D. LUIS VÍLLORA MARTÍNEZ
- .- D^a ANGELES MARTINEZ GARCÍA
- .- D. MATIAS LOPEZ CANTERO
- .- D^a ANA BELEN PANADERO BLAZQUEZ
- .- D. MANUEL LOPEZ ALCOLEA
- .- D. DELFIN CALVO VILLORA
- .- D. JOSE ANTONIO MOYA ARENAS
- .- D^a ISABEL MARIA COUQUE MARTINEZ
- .- D. FRANCISCO MIGUEL SANCHEZ GALLETERO
- .- D. VICTORIANO PARREÑO JAREÑO

SECRETARIO:

- .- D. DOMINGO DE GUZMÁN ABENZA GUILLAMÓN

PUNTO PRIMERO: LECTURA Y APROBACION, EN SU CASO, ACTA SESION ANTERIOR.

Por el Sr. Alcalde Presidente interpela al grupo socialista sobre la aprobación del acta de la Sesión Extraordinaria del Pleno de fecha 21 de Noviembre de 2013.

Por unanimidad de todos los miembros presentes de la Corporación se acordó :

PRIMERO: Aprobar el acta de 21 de Noviembre de 2013.

SEGUNDO: Comunicar dicho acuerdo a la Subdelegación de Gobierno y a la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha para su toma de conocimiento.

PUNTO SEGUNDO: RESOLUCIONES DE ALCALDIA.

Por el Sr. Alcalde Presidente se procede a dar cuenta de las Resoluciones de Alcaldía que existen desde la última Sesión de Pleno Ordinaria, y que se encuentran en posesión de los miembros de la Corporación.

La Corporación queda enterada.

PUNTO TERCERO: ADJUDICACION SI PROCEDE, OPERACION DE TESORERIA.

Por el Sr. Alcalde Presidente, se procede a dar cuenta de la Mesa de Contratación celebrada el día 17 de Diciembre de 2013.

En el Salón Polivalente del Exmo. Ayuntamiento de Munera, se reúne la Mesa de Contratación, al objeto de proceder a la apertura y adjudicación provisional, si procede, para la concertación de una Operación de Tesorería, para atender a necesidades transitorias de tesorería.

.- PRESIDENTE:

D. Pedro Pablo Sánchez Esteso

.- VOCALES:

D. Sigfredo García Benítez

D. Angel Blazquez Arenas

.- SECRETARIO:

D. Domingo de Guzmán Abenza Guillamón

A continuación por parte de la Secretaría se procede a dar cuenta de las ofertas presentadas, todas ellas en tiempo y forma.

GLOBALCAJA, CAJA RURAL.

IMPORTE DE LA OPERACION:700.000,00 €

PLAZO DE REINTEGRO: 1 AÑO

TIPO DE INTERES: EURIBOR (12 meses) + 2,78 %

COMISION DE APERTURA: 0,15%

COMISION DE NO DIPONIBILIDAD: 0%

COMISION DE ESTUDIO: 0%

GASTOS DE ADMINISTRACION: 0%

OTROS GASTOS: 0%

PERIODICIDAD PAGO INTERESES: TRIMESTRAL

INTERVENCION DE LA POLIZA: Por el Secretario del Ayuntamiento como fedatario público.

GARANTIAS: Las establecidas por la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CAJA RURAL CASTILLA LA MANCHA.

IMPORTE DE LA OPERACION:700.000,00 €

PLAZO DE REINTEGRO: 1 AÑO

TIPO DE INTERES: EURIBOR (meses) + 2,79 %

INTERES DE DEMORA: 18,00%

COMISION DE APERTURA: 0%

COMISION DE NO DISPONIBILIDAD: 0%

COMISION DE ESTUDIO: 0%

GASTOS DE ADMINISTRACION: 0%

OTROS GASTOS: 0%

PERIODICIDAD PAGO INTERESES: TRIMESTRAL

INTERVENCION DE LA POLIZA: Por el Secretario del Ayuntamiento como fedatario público.

GARANTIAS: Las establecidas por la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Las diferencias apreciables y objeto de valoración:

TIPO DE INTERES:

.- GLOBALCAJA: EURIBOR + 2,78%

.- CAJA RURAL DE CASTILLA LA MANCHA: EURIBOR + 2,79%

COMISION DE APERTURA:

.- GLOBALCAJA: 0,15%

INTERES DE DEMORA:

.- CAJA RURAL DE CASTILLA LA MANCHA: 18,00%

Atendiendo a la viabilidad formal en cuanto a la cancelación de la Operación y la formalización de la nueva, que llevaría consigo un descuadre y generación de gastos, caso de no formalizar la misma con GLOBALCAJA.

Atendiendo a que el funcionamiento de gestión contable y bancario se viene ejecutando con esta entidad, desde domiciliaciones, pagos, nóminas, etc y de forma muy satisfactoria para este Ayuntamiento.

Por unanimidad de los miembros que componen la Mesa de Contratación, se acordó:

PRIMERO: Elevar al Pleno propuesta de adjudicación para la formalización de la Operación de Tesorería, a la oferta presentada por GLOBALCAJA, CAJA RURAL.

SEGUNDO: Comunicar dicho acuerdo, de propuesta de adjudicación, a las entidades ofertantes.

D. Francisco Miguel Sánchez Galletero del grupo socialista indica que sólo tienen de este punto el informe de Secretaría, por ello del resto nos hemos enterado en este momento, por ello el voto del grupo socialista va a ser la abstención.

La Corporación por mayoría absoluta de los miembros presentes y la abstención del grupo socialista acordó:

PRIMERO: Adjudicar la Operación de Tesorería por el importe de 700.000,00 € a la entidad GLOBALCAJA, atendiendo al dictamen de la Mesa de Contratación.

SEGUNDO: Facultar al Sr. Alcalde Presidente, D. Pedro Pablo Sánchez Esteso, para la firma de cualquier documento que fuese necesario para la formalización del presente acuerdo.

TERCERO: Comunicar dicho acuerdo a las partes interesadas.

PUNTO CUARTO. APROBACION INICIAL ORDENANZA REGULADORA TASA POR EL OTORGAMIENTO LICENCIA DE APERTURA ESTABLECIMIENTOS.

Por parte del Sr. Alcalde se procede a informar de la Ordenanza que existe en este Ayuntamiento, desde muchos años atrás, y que regula la apertura de establecimientos. En ella se establece una tasa única de 90,00 €, algo que le parece injusto que pague lo mismo "el cuartico" que un comercio de grandes dimensiones.

Se trata de regular esos establecimientos atendiendo a su superficie y a la clasificación de la actividad que se desarrolla.

A continuación procede a dar cuenta detallada de la misma.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de conformidad con el artículo 20.4.i) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa por el Otorgamiento de la Licencia de Apertura de Establecimientos» que estará a lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

En virtud de lo establecido en el artículo 2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se Aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, el hecho imponible de la Tasa lo constituye la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a **verificar** si los establecimientos industriales y mercantiles reúnen las condiciones de tranquilidad, seguridad y salubridad, como presupuesto necesario y previo para el otorgamiento de la licencia de apertura de los mismos.

En este sentido se entenderá como **apertura**:

- La instalación del establecimiento por vez primera para dar comienzo a sus actividades.
- Los traslados a otros locales.
- Los traspasos o cambio de titular de los locales, cuando varía la actividad que en ellos viniera desarrollándose.
- Los traspasos o cambio de titular de los locales sin variar la actividad que en ellos se viniera realizando, siempre que esta verificación deba solicitarse o prestarse en virtud de norma obligatoria.
- Las variaciones y ampliaciones de actividades desarrolladas en los locales, aunque continúe el mismo titular.
- Ampliaciones de local y cualquier alteración que se lleve a cabo en este y que afecte a las condiciones de tranquilidad, sanidad y salubridad, exigiendo nueva verificación de las mismas.

Se entenderá por **establecimiento industrial o mercantil** aquella edificación habitable esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda, y que:

- Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial fabril, artesanal, de la construcción, comercial y de servicios que éste sujeta al Impuesto de Actividades Económicas.
- Aun sin desarrollarse aquellas actividades sirvan de auxilio o complemento para las mismas, o tengan relación con ellas en forma que les proporcionen beneficio o aprovechamiento, como, por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de personas o Entidades jurídicas, escritorios, despachos o estudios, depósitos o almacenes.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Según lo que establecen los artículos 35 y 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes y, por tanto, obligados tributarios, las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que la normativa tributaria impone el cumplimiento de obligaciones tributarias, que sean titulares de la actividad que pretenden llevar a cabo o que de hecho la desarrollen, en cualquier establecimiento industrial o mercantil.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Base Imponible y Tarifas

.- ACTIVIDADES INOCUAS.

La cuota tributaria de las licencias que se soliciten para el ejercicio de las actividades clasificadas como inocuas devengarán la cuota única de 133,77 €.

.- ACTIVIDADES CLASIFICADAS.

La cuota tributaria de las licencias que se soliciten para el ejercicio de actividades clasificadas como molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se determinará en función de la superficie del establecimiento, (no se computará la superficie que estando descubierta se utilice como aparcamiento o no tenga uso afecto a la actividad)según se fija en el siguiente cuadro:

SUPERFICIE DEL LOCAL:

- Hasta 50 m2	214,03 €
- De más de 50 a 100 m2	374,55 €
- De más de 100 a 500 m2	481,57 €
- De más de 500 m2	535,08 €

- Los cambios de titularidad de la actividad a desarrollar en el establecimiento sujeto en los que se requieran las actividades administrativas tendentes a la nueva verificación de las condiciones señaladas en el número uno del artículo dos, la cuota tributaria será del 50 por 100 de la actividad que resulte de aplicar las tarifas indicadas en los apartados anteriores.

- Los solicitantes deberán satisfacer los gastos de publicación en el BOP y periódico, si fuese necesario.

- La cuota tributaria se establecerá por unidad de local.

ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones

Se concederán exenciones o bonificaciones de esta tasa:

— Un 50 por 100, 50% para jóvenes emprendedores, menores de 35 años, que inicien una actividad empresarial.

ARTÍCULO 7. Devengo

La tasa se devengará y la obligación de contribuir nacerá en el momento en que se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de apertura, si el sujeto pasivo formulase expresamente esta.

Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a

determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizable dicha apertura.

La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la concesión de la licencia, que estará supeditada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público o la actividad administrativa no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe.

ARTÍCULO 8. Declaración

Las personas interesadas en la obtención de una licencia de apertura de establecimiento industrial o mercantil presentarán previamente, en el Registro General, la oportuna solicitud, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local acompañada de aquellos documentos justificativos de aquellas circunstancias que hubieren de servir de base para la liquidación de la Tasa.

Si después de formulada la solicitud de licencia de apertura se variase o se ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento, o se alterasen las condiciones proyectadas por tal establecimiento o bien se ampliase el local inicialmente previsto, estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la Administración Municipal con el mismo detalle y alcance que se exigen en la declaración prevista en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 9. Liquidación e Ingreso

Finalizada la actividad municipal, se practicará la liquidación definitiva correspondiente por la Tasa, que será notificada al sujeto pasivo para su ingreso directo en las arcas municipales, utilizando los medios de pago y los plazos que señala la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 10. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

D. José Antonio Moya Arenas del grupo socialista señala que a simple vista se trata de un incremento de las tasas que regulan los establecimientos públicos.

El Sr. Alcalde indica que se trata de actualizar la Ordenanza ya existente.

Por parte de D. Delfín Calvo Villora portavoz del grupo socialista, manifiesta que es un incremento más de gastos para la ya maltrecha economía de los vecinos del pueblo.

Dado por debatido suficientemente el tema, la Corporación por mayoría absoluta de sus miembros y los votos en contra del grupo socialista, acordó:

PRIMERO: Aprobar inicialmente la Ordenanza Reguladora de la Tasa por el Otorgamiento de Licencia de Apertura de Establecimientos.

SEGUNDO: Publicar dicho acuerdo para reclamaciones, por plazo de treinta días, en el Boletín Oficial de la Provincia, quedando aprobada definitivamente caso de no haberlas.

PUNTO QUINTO: APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA FISCAL VEHICULOS DE TRACCION MECANICA.

Por el Sr. Alcalde se informa que por parte de Secretaría se puso en conocimiento de la Alcaldía de que no se contaba con Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Vehículos, lo único que teníamos es un artículo único de tarifas.

Se trata únicamente de la aprobación de la Ordenanza, ya que las tarifas siguen siendo las mismas y no sufren incremento alguno.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

ARTÍCULO 1. Normativa Aplicable

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en el artículo 15 en concordancia con el artículo 59.1 del

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, regula en este término municipal el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 92 a 99 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2. Naturaleza y Hecho Imponible

El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un Tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

1. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los Registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este Impuesto, también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.
2. No están sujetos al Impuesto:
 - a) Los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a las de esta naturaleza.
 - b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kg.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de este Impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

ARTÍCULO 4. Exenciones y Bonificaciones

1. Estarán exentos del Impuesto:

- a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.
- b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado. Asimismo, los vehículos de los Organismos Internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.
- c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en Tratados o Convenios Internacionales.
- d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.
- e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Se trata de vehículos cuya tara no es superior a 350 kg y que, por construcción, no pueden alcanzar en llano una velocidad superior a 45 km/h, proyectados y contruidos especialmente (y no meramente adaptados) para el uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física; en cuanto al resto de sus características técnicas se les equipará a los ciclomotores de tres ruedas.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33%.

- f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

- g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán solicitar su concesión, indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio.

Los interesados deberán acompañar a la solicitud copia compulsada de la siguiente documentación:

- En el supuesto de vehículos para personas de movilidad reducida, y de vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo:
 - Permiso de Circulación.
 - Certificado de Características Técnicas del Vehículo.
 - Carné de Conducir (anverso y reverso).
 - Declaración administrativa de invalidez o disminución física expedida por el Organismo o Autoridad competente.
 - Declaración jurada de no ser titular de otro vehículo que tenga concedida esta exención, y en la que se haga constar que el vehículo es para uso exclusivo del minusválido, conducido por sí mismo o para su transporte.
 - Tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con movilidad reducida.
 - Cualesquiera otros certificados expedidos por la Autoridad o persona competente.
- En el supuesto de los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícola:
 - Permiso de Circulación.
 - Certificado de Características Técnicas del Vehículo.
 - Cartilla de Inscripción Agrícola expedida a nombre del titular del vehículo.

No procederá la aplicación de esta exención, cuando por la Administración municipal se compruebe que los tractores, remolques o semirremolques de carácter agrícola se dedican al transporte de productos o mercancías de carácter no agrícola o que no se estime necesario para explotaciones de dicha naturaleza.

Declarada la exención por la Administración municipal, se expedirá documento que acredite su concesión.

2. Se establecen las siguientes bonificaciones de las cuotas:

- a) Una bonificación del 100 %, a favor de los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si esta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar, en los términos previstos en el artículo 1 del Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vehículos Históricos. Esta bonificación deberá ser solicitada por el sujeto pasivo a partir del momento en el que se cumplan las condiciones exigidas para su disfrute.

Con carácter general, la concesión de exenciones y bonificaciones a que se refiere éste artículo surtirán efecto a partir del ejercicio siguiente a la fecha de solicitud y no puede tener carácter retroactivo.

ARTÍCULO 5. Cuota

1. Sobre las cuotas de tarifa señaladas en el cuadro contenido en el artículo 95.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicarán los siguientes coeficientes de incremento:

Clase de vehículo	Coefficiente de incremento
A) Turismos	1,3
B) Autobuses	1,3
C) Camiones	1,3
D) Tractores	1,3
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica	1,3
F) Otros vehículos	1,3

2. Como consecuencia de lo previsto en el apartado anterior, el cuadro de tarifas vigente en este Municipio será el siguiente:

Clase de vehículo y potencia	Cuota (Euros)
A) Turismos	
- De menos de 8 caballos fiscales	16,41
- De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	44,30
- De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	93,52
- De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	116,49
- De 20 caballos fiscales en adelante	145,60
B) Autobuses	
- De menos de 21 plazas	108,29
- De 21 a 50 plazas	154,23
- De más de 50 plazas	192,79
C) Camiones	
- De menos de 1000 kg de carga útil	54,97
- De 1000 a 2999 kg de carga útil	108,29
- De más de 2999 a 9999 kg de carga útil	154,23
- De más de 9999 kg de carga útil	192,79
D) Tractores	
- De menos de 16 caballos fiscales	22,97
- De 16 a 25 caballos fiscales	36,10
- De más de 25 caballos fiscales	108,29
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica	
- De menos de 1000 y más de 750 kg de carga útil	22,97
- De 1000 a 2999 kg de carga útil	36,10
- De más de 2999 kg de carga útil	108,29
F) Otros vehículos	
- Ciclomotores	5,75
- Motocicletas hasta 125 cm ³	5,75
- Motocicletas de más de 125 hasta 250 cm ³	9,84
- Motocicletas de más de 250 a 500 cm ³	19,69
- Motocicletas de más de 500 a 1000 cm ³	39,38
- Motocicletas de más de 1000 cm ³	78,76

A los efectos de la aplicación de las anteriores tarifas, y la determinación de las diversas clases de vehículos, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y disposiciones complementarias, especialmente el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos, teniendo en cuenta, además, las siguientes reglas:

1. Los «todoterrenos» y «autocaravanas» tributarán como "turismo", según su potencia fiscal.
2. Las «furgonetas mixtas» o «vehículos mixtos adaptables» son automóviles especialmente dispuestos para el transporte, simultáneo o no, de mercancías y personas hasta un máximo de 9 incluido el conductor, y en los que se pueden sustituir eventualmente la carga, parcial o totalmente, por personas mediante la adición de asientos.

Los «vehículos mixtos adaptables» tributarán como "camiones", excepto en los siguientes supuestos:

- a) Si el vehículo se destina exclusivamente al transporte de viajeros de forma permanente, tributará como "turismo".
 - b) Si el vehículo se destina simultáneamente al transporte de carga y viajeros, habrá que examinar cuál de los dos fines predomina, aportando como criterio razonable el hecho de que el número de asientos exceda o no de la mitad de los potencialmente posibles.
3. Las «furgonetas» y «furgones» tributarán como "turismo", de acuerdo con su potencia fiscal, salvo en lo siguientes casos:
 - a) Si el vehículo estuviera autorizado para el transporte de más de nueve personas, incluido el conductor, tributará como "autobús".
 - b) Si el vehículo estuviera autorizado para transportar más de 525 Kilogramos de carga útil, tributará como "camión".
 4. Los «motocarros» son vehículos de tres ruedas dotados de caja o plataforma para el transporte de cosas, y tendrán la consideración, a efectos del Impuesto sobre

Vehículos de Tracción Mecánica, de “motocicletas”, y tributarán por la cilindrada, así como los «quads» y los «cuadriciclos».

5. Los «vehículos articulados» son un conjunto de vehículos formado por un automóvil y un semirremolque. Tributará simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y el semirremolque arrastrado.
6. Los «vehículos especiales» son vehículos autopropulsados o remolcados concebidos y contruidos para realizar obras o servicios determinados y que, por sus características, están exceptuados de cumplir alguna de las condiciones técnicas exigidas en el Código o sobrepasan permanentemente los límites establecidos en el mismo para pesos o dimensiones, así como la máquina agrícola y sus remolques.

Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica tributarán por las tarifas correspondientes a los “tractores”, quedando comprendidos, entre éstos, los «tractocamiones» y los «tractores y maquinaria para obras y servicios».

7. Los «conjuntos de vehículos o trenes de carretera» son un grupo de vehículos acoplados que participan en la circulación como una unidad y tributarán como “camión”.

La potencia fiscal, expresada en caballos fiscales, se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.20 del Reglamento General de Vehículos, en relación con el Anexo V del mismo.

ARTÍCULO 7. Período Impositivo y Devengo

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.
2. El Impuesto se devenga el primer día del período impositivo.
3. El importe de la cuota del Impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

Cuando proceda el prorrateo de la cuota por alta del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de dicha cuota correspondiente a los trimestres del año que restan por transcurrir incluido aquel en el que tenga lugar la referida alta.

Cuando proceda el prorrateo por baja temporal o definitiva del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de la cuota correspondiente a los trimestres del año que hayan transcurrido incluido aquel en el que haya tenido lugar la referida baja.

Cuando la baja del vehículo tenga lugar con posterioridad a la elaboración del documento cobratorio y se haya hecho efectivo el pago del Impuesto, el sujeto pasivo podrá solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente.

En los supuestos de transferencia o cambio de domicilio con trascendencia tributaria la cuota será irreducible y el obligado al pago del Impuesto será quien figure como titular del vehículo en el permiso de circulación el día primero de enero y en los casos de primera adquisición el día en que se produzca dicha adquisición.

ARTÍCULO 8. Gestión

1. Normas de gestión.

- a. Corresponde a este Ayuntamiento la gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de los vehículos que, en los correspondientes permisos de circulación, consten domiciliados en el Municipio de Munera, en base a lo dispuesto en el artículo 97 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- b. En los supuestos de adquisición y primera matriculación de los vehículos o cuando estos se reformen, de manera que altere su clasificación a los efectos del presente Impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la Administración municipal y con carácter previo a su matriculación en la Jefatura Provincial de Tráfico autoliquidación a cuyo efecto se cumplimentará el impreso aprobado por este Ayuntamiento haciendo constar los elementos tributarios determinantes de la cuota a ingresar.

Se acompañará:

- Documentación acreditativa de la compra o modificación del vehículo.
- Certificado de Características Técnicas.
- DNI o CIF del sujeto pasivo.

La liquidación se podrá presentar por el interesado o por su representante.

Simultáneamente a la presentación de la autoliquidación, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del Impuesto resultante de la misma.

Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional, en tanto que por la Administración municipal no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del Impuesto.

La oficina gestora, tras verificar que el pago se ha hecho en la cuantía correcta, dejará constancia de la verificación en el impreso de declaración.

- c. En los supuestos de vehículos ya matriculados o declarados aptos para circular, el Impuesto se gestiona a partir del Padrón anual del mismo.

Las modificaciones del Padrón se fundamentarán en los datos del Registro de Tráfico y en las Comunicaciones de la Jefatura de Tráfico relativas a altas, bajas, transferencias, reformas de los vehículos, siempre que se altere su clasificación a efectos de este Impuesto, y cambios de domicilio.

El Padrón del Impuesto se expondrá al público por un plazo de un mes para que los interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público del Padrón se anunciará en el *Boletín Oficial de la Provincia* y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Finalizado el plazo de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el período ejecutivo de recaudación, lo que comporta el devengo del recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondientes.

Dicho recargo será del 5% cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada al deudor la Providencia de apremio, y del 10% cuando se

satisfaga la totalidad de la deuda y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

- d. No obstante, una vez abonada la cuota del Impuesto, si algún contribuyente se cree con derecho a la devolución podrá solicitarla dentro del plazo determinado al efecto y por alguna de las causas previstas en la Legislación vigente.

2. Altas, bajas, reformas de los vehículos cuando se altera su clasificación a los efectos del Impuesto, transferencias y cambios de domicilio.

- a. Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación o la certificación de aptitud para circular de un vehículo deberán acreditar previamente el pago del Impuesto.
- b. Los titulares de los vehículos, cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este Impuesto, así como también en los casos de transferencia, de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, o de baja de dichos vehículos, deberán acreditar previamente ante la referida Jefatura Provincial el pago del último recibo presentado al cobro del Impuesto, sin perjuicio de que sea exigible por vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas por dicho concepto devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.
- c. Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán los expedientes, si no se acredita el pago del Impuesto en los términos establecidos en los apartados anteriores.

3. Sustracción de vehículos.

En el caso de sustracción de vehículos, previa solicitud y justificación documental, podrá concederse la baja provisional en el Impuesto con efectos desde el ejercicio siguiente a la sustracción, prorrateándose la cuota del ejercicio de la sustracción por trimestres naturales.

La recuperación del vehículo motivará la reanudación de la obligación de contribuir desde dicha recuperación. A tal efecto los titulares de los vehículos deberán comunicar su recuperación a la Policía Municipal en el plazo de quince días desde la fecha en que se produzca, la que dará traslado de la recuperación a al oficina gestora del Tributo.

ARTÍCULO 9. Régimen de Infracciones y Sanciones

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento del presente Impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los vehículos que, con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, resultando exentos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por aplicación de la anterior redacción del artículo 94.1.d) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, no cumplan los requisitos fijados para la exención en la nueva redacción dada por la Ley 51/2002, a dicho precepto, continuarán

teniendo derecho a la aplicación de la exención prevista en la redacción anterior del citado precepto, en tanto el vehículo mantenga los requisitos fijados en la misma para tal exención.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia*, y será de aplicación a partir del 1 de enero del año siguiente [salvo que se señale otra fecha], permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Por parte del grupo socialista se indica que si efectivamente no suponen incremento de tarifas, votarán a favor de su regulación.

Por unanimidad de todos los miembros presentes de la Corporación, se adoptó el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Aprobar inicialmente la Ordenanza Fiscal Reguladora de Vehículos de Tracción Mecánica.

SEGUNDO: Publicar dicho acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia por plazo de treinta días, para reclamaciones si las hubiese, quedando aprobada definitivamente caso de no haberlas.

PUNTO SEXTO: INCREMENTO TARIFA POR REVISION ORDINARIA ABASTECIMIENTO DE AGUA Y SANEAMIENTO EN EL 4,93%.

Por parte del Sr. Alcalde Presidente se procede a dar cuenta de la petición de GESTAGUA, para la aplicación de la Revisión de Tarifas del Ciclo Integral del agua, atendiendo a la variación del IPC.

Conforme a lo dispuesto en el contrato de concesión, anualmente se procede a la revisión ordinaria de la Retribución del Concesionario de acuerdo con la variación del Índice de Precios al Consumo registrada el año anterior, publicada por el Instituto Nacional de Estadística.

El artículo vigésimo octavo del Pliego de Condiciones recoge además de las revisiones ordinarias, revisiones en concepto de gasto de Energía por incremento en el precio de Kw facturado. En este primer año de contrato, se ha producido esta situación y como consecuencia del aumento de precios del Kw, el gasto de energía se ha incrementado con respecto a la estimación realizada en la oferta.

El incremento de la retribución del Concesionario para el año 2014, será el equivalente a la suma del incremento por revisión ordinaria más el incremento por revisión extraordinaria :

Incremento total 2014=0,3 % + 4,63 % = 4,93 %.

El importe que se aplicaría al trimestre en un recibo de 30 €, sería de 31,47 €.

D. Delfín Calvo Villora portavoz del grupo socialista indica que ya en su día no estaban de acuerdo en la adjudicación del Ciclo Integral del Agua, y en este caso están de acuerdo ya que se trata de otra subida y no se hace otra cosa que aumentar los gastos a los vecinos del pueblo.

D^a Isabel Maria Couque Martínez interviene para manifestar que este incremento del recibo del agua, quien más lo sufre son los bares, pequeños comercios y autónomos en general. No se hace más que poner impedimentos a los negocios del pueblo.

El Sr. Alcalde señala que en otro caso quien pagaría este incremento sería todo el pueblo y lo lógico es que quien más consume más pague.

Dado por finalizado el debate la Corporación por mayoría absoluta de sus miembros y los votos en contra del grupo socialista, acordó:

PRIMERO: Aprobar la revisión de precios que afecta al Ciclo Integral del Agua.

SEGUNDO: Publicar dicho acuerdo para reclamaciones, por plazo de treinta días en el Boletín Oficial de la Provincia, quedando aprobada definitivamente caso de no haberlas.

TERCERO: Comunicar dicho acuerdo a GESTAGUA servicios municipales para su toma de conocimiento.

PUNTO SEPTIMO: NOMBRAMIENTO REPRESENTANTE COMISION LOCAL DE PASTOS.

Por el Sr. Alcalde Presidente, se procede a informar de lo establecido en la Ley de ordenación y regulación del aprovechamiento de pastos, hierbas y rastrojeras en lo que afecta a la composición de la Comisión Local de Pastos.

Su mandato será por cuatro años y estará compuesta por:

El Presidente que los será el Alcalde o Concejal en quien delegue.

Tres vocales en representación de los propietarios de tierras.

Tres vocales en representación de los ganaderos.

Todos ellos a propuesta de las organizaciones agrarias más representativas y nombrados por el Pleno del Ayuntamiento.

Agotado el mandato de los miembros de la Comisión, el Pleno por unanimidad de todos sus miembros adoptó el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Designar como miembros de la Comisión de Pastos en representación de la ASOCIACION AGRARIA DE JOVENES AGRICULTORES:

- En representación de los propietarios de tierras sujetas al régimen de ordenación de pastos a:

.- Enrique Martínez Mateo con DNI nº 5149074H

.- Santiago Paños Martínez con DNI nº 44382205W

.- Pedro Varea de Lamo con DNI nº 74492541A

- En representación de los ganaderos adjudicatarios de los pastos:

.- Celso Martínez Sánchez con DNI nº 74510803A

SEGUNDO: Designar como miembros de la Comisión de Pastos en representación de la UNION DE PEQUEÑOS AGRICULTORES Y GANADEROS:

- En representación de los ganaderos a:

.- Julián Moreno Arenas con DNI nº 5162532

.- Fabián Moreno Calero con DNI nº 47055406

TERCERO: Comunicar dicho acuerdo al Sr. Presidente de la Comisión para su toma de conocimiento, así como a los nuevos vocales de esta Comisión para su constitución.

PUNTO OCTAVO: RUEGOS Y PREGUNTAS.

Por parte del Sr. Alcalde se procede a la apertura del turno de ruegos y preguntas.

D. José Antonio Moya Arenas del grupo socialista.

- Pregunta sobre la fecha en que el Sr. Alcalde se ha incorporado definitivamente al Ayuntamiento con dedicación exclusiva.
- Como se ha puesto en marcha el Centro de Día, que procedimiento se ha utilizado para elegir al personal.
- La Escuela de Idiomas. Si es municipal o como se ha contratado a la empresa y que intervención ha tenido el Ayuntamiento.
- Parece que han habido problemas con la fachada del bar "Amara". Que problemas son y que medidas se han adoptado.
- Cual fue el acuerdo de la cena de feria, con motivo del intercambio de bandas.

Por parte del Sr. Alcalde se procede a dar respuesta a las preguntas realizadas.

- La fecha de incorporación con dedicación exclusiva al Ayuntamiento es de baja en el ITAP 21 de Octubre y alta en el Ayuntamiento 22 de Octubre.
- Para la puesta en marcha del Centro de Día, se invitó a 15 personas para su contratación como autónomo. Se personaron tres y de ellas mediante procedimiento de adjudicación directa y un presupuesto de hasta 18.000,00 euros, se adjudicó a la mejor oferta económica siempre y cuando cumpliera los requisitos de las bases ofertadas.
- La Escuela de Idiomas, en ningún caso es municipal, se firmó un convenio de colaboración con una empresa y el Ayuntamiento cedía el Aula para impartir las clases, también se solicitaba que se contratase, en su caso, a personas de Munera. Hay contratada una chica como profesora.
- La fachada del bar "Amara" es uno más de los problemas que nos encontramos con las fachadas del centro urbano y su zona de afección. Debemos crear una Comisión y consensuar el tema de las fachadas. Debemos exigir que antes de realizar la fachada se solicite y de esa manera poder controlar el tema. No se trata de ser más papistas que el papa, pero si de que no exista una total arbitrariedad.
- La cena de la feria de intercambio de bandas, se encargó en un restaurante para unas 175/180 personas y luego resultó que faltaron algunas, lógicamente al haberlo contratado y más en feria no puedes más que pagar lo contratado.

D^a Angeles Martínez segunda teniente alcalde y concejal de cultura procede a explicar como se realizó y que el precio pactado fue de 15 €. Otras veces se ha realizado en el comedor del colegio donde tienes que implicar a muchas personas y aunque cuesta menos, no hay tanta diferencia.

D. José Antonio Moya del grupo socialista señala que se trataba de saber cuantas personas faltaron.

D. Francisco Miguel Sánchez Galletero explica como se hacia otras veces, mediante la entrega de tickets.

No habiendo más asuntos que tratar y siendo las 20,50 horas, se levanta la sesión de lo que yo el Secretario doy fe.